Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00257- 2015

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud del apoderado demandante.

Cúcuta 13 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que el apoderado de la parte demandante manifiesta no tener en su poder el título judicial N°451010000674460 y 451010000685440, debido a que por error involuntario se firmó como recibido, ANÚLESE dicha orden de pago del título judicial obrante a folio 113 del expediente aquí referenciado.

En consecuencia, EXPÍDASE un nuevo título judicial con orden de pago a favor de la entidad COLPENSIONES.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias para,agregar escrito allegado por el apoderado de la parte demandada (fl103).

San José de Cúcuta 13 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada en el que se evidencia el comprobante de pago, en cumplimiento a la sentencia condenatoria dictada dentro del referido expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud. PROVEA.

San José de Cucuta diez (10) de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Previo a dar trámite a la solicitud allegada obrante a folio 85 del expediente, requiérase a la apoderada del demandante para que informe al despacho si la entidad demandada COLPENSIONES, ha dado cumplimento a la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, en cuanto al pago del incremento pensional del 14%, descrito en el artículo 21 en su literal b del acuerdo 049 de 1990.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00095- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento(FL 34). PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad:

RESUELVE:

PRIMERO: Debido a que el representante legal del demandado no compareció a surtir notificación personal al suscrito despacho, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C.,a la entidad REHABILITAR LTDA. bajo el Nit. N°900-132-876-6.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., al Dra. ROSS MARY NOSSA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 37'505.394 de Villa del Rosario, con T.P No. 196632 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 10 Av. 2da Edificio La Segunda oficina 301, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta, teléfonos 5893603-3207396268-3014739413 y correo electrónico nossamanriquerosmary@yahoo.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO:De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora, para que efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta. 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00236 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Los señores NOHORA ESPERANZA MUÑOZ MONTAÑEZ, YULIETH MERCEDES FLOREZ ARAUJO y HERMES DIAZ JAIMES, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA y la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por los señores NOHORA ESPERANZA MUÑOZ MONTAÑEZ, YULIETH MERCEDES FLOREZ ARAUJO y HERMES DIAZ JAIMES en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (3:00.P.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, como apoderada principal y a la doctora

NATALIA ACOSTA GONZALEZ como apoderado suplente de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00239 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La señora YANIRA ZABALA VARGAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la ASOCIACION LA CASITA HOGAR DE LA JOVEN DE CÚCUTA.

El JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora YANIRA ZABALA VARGAS contra la ASOCIACION LA CASITA HOGAR DE LA JOVEN DE CÚCUTA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES primero (01) DE AGOSTO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00240 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Los señores IRMA LEONOR SANDOVAL DE TORRES, RICARDO OVALLOS GARCIA y ORLNADO ROBLES MENDOZA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA y la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por los señores IRMA LEONOR SANDOVAL DE TORRES, RICARDO OVALLOS GARCIA y ORLNADO ROBLES MENDOZA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, como apoderada principal y a la doctora

NATALIA ACOSTA GONZALEZ como apoderado suplente de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 31 05 002 2019 0024100

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ordinario Laboral de única instancia propuesto por la señora BERNARDA ORTEGA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra de FULLER MANTENIMIENTO SA, para resolver:

Pretende la demandante:

1) *"Que se declare que existió un contrato de trabajo, el cual termino pro decisión del demandante..."*.

2) *"Que la empresa debe pagar por concepto de cesantías la suma de $ 22.807.222..."*.

3) *Que se pague la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T..."*.

Verificada la competencia, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, advierte el Despacho que no es competente para conocer asuntos cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.562.320, oo), como sucede en el presente asunto, pues la segunda pretensión asciende a una suma superior a $22.807.222.

Siendo clara entonces la falta de competencia el suscrito, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora BERNARDA ORTEGA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra FULLER MANTENIMIENTO SA por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019 00244-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor WILLIAM ALEXIS PEÑALOZA MOJICA y MARIA PATRICIA PEREZ RIVERA, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

1) Atendiendo que la demanda se dirige contra UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE, se hace necesario que en un nuevo escrito que cumpla con las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S., el demandante determine cuáles son las personas que conforman dicha unión y cuál de ellas es la que contrató al actor, encaminado los hechos y pretensiones en tal sentido.

2) La parte actora debe allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal, si llegado el caso que la UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE se encuentre conformada por personas jurídicas.

En consecuencia, el suscrito juez

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ, identificada con cc 1090391956, T.P. 249655 del C.S.J, y a la doctora NATALIA ANDREA VILLAMIZAR SALCEDO , identificada con cc 1090442482, T.P. 274418 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 DE MAYO de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 0024500

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, TRECE (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

OLGA LUCIA VARGAS a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra del señor CESAR AUGUSTO LARA MORALS, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de la señora SHERLEY MARIA REVILLA PEROZO:

a. Por la suma de ochocientos veinticinco mil pesos ($ 825.000), por concepto de conciliación celebrada el día 23 de enero de 2019, ante el Ministerio Del Trabajo Y Seguridad Social, mediante acta No 0040.

b. Por los intereses del 6% anual del código civil causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, del señor YANEZ TAMAYO EDWIN DARIO identificada con cédula de ciudadanía No : 1.093.737.324; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLAPTRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $1.650.000

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la estudiante de derecho a la señorita MONICA DEL VALLE VEGA GALLO, identificada con cedula de ciudadanía No 10904433565 con Código institucional No 201522112236, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 14 de mayo de 2019. se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019 0024800

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor YAJAIRA GARCIA PAEZ, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra dl señor RONALD ALEXIS COLMENARES RANGEL como propietario de la empresa COLMARA LTDA, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

1) La parte actora deberá corregir el poder para que aclare y determine el asunto sobre el cual se confiere, conforme al artículo 74 del CGP.

2) La parte actora deberá individualizar cada uno de los hechos, como quiera que cada uno contiene más de una situación fáctica, por lo que estos deberán estar discriminados y clasificados separadamente, conforme al numeral 7 del artículo 25 del C.P.L

3) La parte actora deberá allegar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio del demandado.

En consecuencia, el suscrito juez

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al estudiante de derecho JAVIER ALEXANDER DUARTE ESTEBAN, identificado con cc 88250999, como miembro de consultorio jurídico de la Universidad Libre, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 DE MAYO de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00250 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor GEOVANNI CHONA GARCIA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la CLEAN PLACE SAS y solidariamente en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SAS OLIMPICA SA.

El JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor GEOVANNI CHONA GARCIA contra la CLEAN PLACE SAS y solidariamente en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SAS OLIMPICA SA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral. 54 001-41-05-002-201900256-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La señora NANCY VELAZCO ANAYA, actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora deberá cuantificar cada una de las pretensiones hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía por competencia funcional.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, identificada con cc 37442268, T.P. 23774 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral. 54 001-41-05-002-00259-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor GIOVANNY ALFONSO ZAMBRANO BAUTISTA, actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa AGENCIA DE FESTEJOS FANTASÍA REAL, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora deberá aclarar el poder y la demanda como quiera que va dirigida en contra de persona juridica AGENCIA DE FESTEJOS FANTASIA REAL y revisada la misma se evidencia que a folio 15 del expediente allegan el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio AGENCIA DE FESTEJOS FANTADIA REAL como propietario el señor HENRY DIAZ GUERRERO .

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. LUIS ALFONSO GOEMZ CORONADO, identificada con cc 13.467429, T.P. 183816 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral. 54 001-41-05-002-00263-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La señora MAJERLY ROMANO SANJUAN, actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER , cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho de la Universidad Francisco De Paula Santander al señor COSME PALACIOS DAVILA, identificada con cc 88.235644, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 14 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria